



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076
Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2018)

PROCESO EJECUTIVO
Cuaderno de Medidas Cautelares
Radicación N° 70001-33-33-009-2016-00281-00
Demandante: TEÓFILO DONALDO SALAS LARA
Demandado: MUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE

Asunto: Requerimiento medida cautelar

El apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera al Banco Agrario de Sucre – Sucre, para que le dé cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas a través de Oficio No. 1360 de 29 de julio de 2019, bajo los siguientes términos (fls.150-157 C.Med.Cautelares):

"PETICIONES

1. Le solicito su señoría se sirva comunicar al Banco Agrario de la ciudad de Sucre – Sucre, que dentro del proceso de la referencia se dictó auto de seguir adelante con la ejecución del crédito pretendido por la parte actora el cual cobró ejecutoria y la liquidación del crédito está debidamente aprobada y ejecutoriada, haciendo procedente el cumplimiento de las órdenes de embargo comunicada a través de Oficio N° 1360 del 29 de julio de 2019, para tal fin adjúntense copia de los respectivos autos.

2. Le solicito su señoría requerir enérgicamente al Banco Agrario de la ciudad de Sucre – Sucre, a efectos de que le de cabal cumplimiento a las órdenes de embargo que le fueron comunicadas a través del Oficio N° 1360 de fecha 29 de julio de 2019, ello en razón a que en el presente asunto se aplicó la excepción de inembargabilidad y el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado, lo que hace procedente que se constituyan los depósitos judiciales de los dineros que se encuentran retenidos de las cuentas del Municipio de Sucre – Sucre.

3. Le solicito a su señoría se sirva resolver la comunicación UOCE-2019204896 de fecha 15 de noviembre de 2019, donde se solicita la providencia que mantuvo en firme el mandamiento de pago"

Por su parte, el Banco Agrario de Colombia, mediante comunicación N° UOCE-2019-204896 de 01 de octubre de 2019 y recibido en este Despacho el 22 de noviembre de 2019 (fl.119 C.Med.Cautelares), indicó que el 01 de octubre de la presente anualidad, se congelaron en 1/3 parte los recursos de la cuenta de ahorros perteneciente al Municipio de Sucre – Sucre, hasta cuando cobre ejecutoria la sentencia o providencia que le ponga fin al proceso o que así lo ordene.

Para resolver el Despacho tiene en cuenta lo siguiente:

Sea lo primero advertir, que en el presente proceso ejecutivo, el 20 de abril de 2017 mediante auto se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor TEÓFILO DONALDO SALAS LARA y contra el MUNICIPIO DE SUCRE – SUCRE, posteriormente, el 24 de noviembre de 2017 mediante auto se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte vencida (fls. 64-65 C.Ppal).

Mediante auto fechado 05 de octubre de 2018, se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y se aprobó en la suma de ciento setenta y un millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$171.571.417,84) (fls. 79-80 C.Ppal).

Así pues, mediante auto calendado 18 de diciembre de 2018, se ordenó el embargo y retención de la 1/3 parte de los dineros que posea el Municipio de Sucre – Sucre, en las cuentas de ahorro y maestra ante las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Seccional Sucre y Sincelejo, Bancolombia, Banco BBVA de Magangué – Bolívar (fls.98-100 C.Med.Cautelares); siendo ratificadas mediante auto fechado 13 de mayo de 2019 (fls. 88-89C.Ppal).

En razón de lo anterior, este Despacho procederá a requerir al Gerente del Banco Agrario de Sucre – Sucre, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado 13 de mayo de 2019, así mismo y como quiera que en el presente proceso ya hubo auto de seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado, es procedente la constitución de depósito judicial a órdenes de este Juzgado, respecto a la congelación del 1/3 parte de los recursos de la cuenta de ahorros de la entidad territorial

ejecutada. Para lo anterior, a la respectiva comunicación de requerimiento, se anexará a costas de la parte actora, copia del auto fechado 24 de noviembre de 2017 mediante el cual, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte vencida (fls. 64-65 C.Ppal), así mismo copia del auto de 13 de mayo de 2019 (fls. 88-89C.Ppal) y de la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR al Gerente del Banco Agrario de Sucre – Sucre, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado 13 de mayo de 2019, y constituya depósito judicial a órdenes de este Juzgado, respecto a la congelación del 1/3 parte de los recursos de la cuenta de ahorros de la entidad territorial ejecutada. Para lo anterior, a la respectiva comunicación de requerimiento, se anexará a costas de la parte actora, copia del auto fechado 24 de noviembre de 2017 mediante el cual, se ordenó seguir adelante la ejecución y se condenó en costas a la parte vencida (fls. 64-65 C.Ppal) y de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--